

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTÍTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 263.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Narciso Esteban Sacristán, vecino de Fuentenebro, en el día 20 de Septiembre último, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Nuestra Señora del Carmen, en terreno que estima franco, término del pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Carillana; lindante al Norte, con cerro de Peñasrubias; al Este, con Hoyo del Aguila; al Sur, con término de Navares de Enmedio, y al Oeste, con Fuente Mirabueno; designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una calicata existente en dicho paraje. Desde ese punto se medirán al N., 150 metros, y se fijará la primera estaca; de ésta al E., 200, la segunda; de ésta al S., 400, la tercera; de ésta al O., 400, la cuarta; de ésta al N., 400, la quinta, y de ésta á la primera 200 metros.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 1.^o de Octubre de 1902.
El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 1.^o de Octubre de 1902.

El Gobernador,
LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NÚM. 264.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Tomás Llorente, vecino de Madrid, en el día 29 de Septiembre último, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de “Flor del Espinar”, en terreno que estima franco, término del pueblo de Espinar, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado el Saladero, lindante al Norte, con la vía férrea, al Sur, con la carretera de la Coruña; al Este, con la Cerca del Toro, y al Oeste, con el Estepar; designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida dicho Saladero, y midiendo 200 metros al N., se fijará la primera estaca, de ésta al E., 2.000 metros, la segunda; de ésta al S., 200, la tercera, y de ésta al O., 2.000 la cuarta..”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 1.^o de Octubre de 1902.
El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3423 Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Adrados, participa á mi autoridad que en la noche del 28 al 29 han sido robadas dos caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las citadas caballerías, y caso de ser habidas las entre-

guen á la Alcaldía de Adrados para que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 2 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Señas de las caballerías.—Una pollina, pelo cardeno, edad cerrada, alzada regular y un poco rozada del pecho, efecto de la collera.

Otra pelo blanco, edad cerrada, y de la misma alzada que la anterior, herrada de las manos y un poco rozada también como la anterior por efecto de la collera.

Junta especial de Higiene de la provincia de Segovia.

RESUMEN de los ingresos y gastos ocurridos durante los meses de Agosto y Septiembre.

INGRESOS	Pesetas
EXISTENCIA ANTERIOR.....	28'30
Mes de Agosto	
Por derechos de casas matriculadas.....	30
Por una multa impuesta por el Sr. Gobernador.....	5
Por derechos de reconocimiento.....	36
Mes de Septiembre	
Por derechos de casas matriculadas.....	20
Por derechos de reconocimiento.....	32
TOTAL.....	151'30
GASTOS	
Mes de Agosto	
Entregado al Médico por derechos de reconocimiento.....	36
Mes de Septiembre	
Entregado al Médico por derechos de reconocimiento.....	32
TOTAL.....	68
Resumen total de ingresos.....	151'30
Id. de gastos.....	68
Existencia que queda á disposición de la Junta.....	83'30

Segovia 2 de Octubre de 1902.—Por acuerdo de la Junta: P. A.: El Secretario, Felipe de Sala.—V. B.: El Gobernador, Leopoldo Serrano.

Núm. 3413

Comisión mixta de Reclutamiento de Segovia

AÑO DE 1902

REPARTIMIENTO del cupo de 529 soldados señalados á esta provincia según
Real decreto fecha 1.^º de Septiembre de 1902.

Partido de Cuéllar	Número de soldados útiles procedentes del año actual y del 1899 y 1901	Cupo de soldados por enteros	Número de décimas	Cupo de soldados por décimas	CUPO TOTAL
Adrados.....	4	2	»	»	2
Aguilafuente.....	10	5	»	»	5
Aldeasoña.....	1	»	5	»	»
Arroyo de Cuéllar.....	3	1	5	1	2
Calabazas.....	2	»	9	»	»
Campo de Cuéllar.....	4	2	»	»	2
Castro de Fuentidueña.....	»	»	»	»	»
Cobos de Fuentidueña.....	»	»	»	»	»
Cozuelos.....	1	»	5	»	»
Cuéllar.....	21	10	4	1	11
Cuevas de Provano.....	2	»	9	1	1
Chañe.....	7	3	5	1	4
Chatún.....	2	»	9	»	»
Déhesa.....	»	»	»	»	»
Fresneda de Cuéllar.....	2	»	9	1	1
Frumales.....	2	»	9	1	1
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	4	2	»	»	2
Fuente el Olmo de Iscar.....	2	»	9	1	1
Fuentepelayo.....	9	4	5	»	4
Fuentepiñel.....	2	»	9	1	1
Fuentesálico.....	7	3	5	1	4
Fuentes de Cuéllar.....	1	»	5	1	1
Fuentesoto.....	2	»	9	1	1
Fuentidueña.....	4	2	»	»	2
Gomezserracín.....	2	»	9	1	1
Hontalbilla.....	4	2	»	»	2
Laguna de Contreras.....	5	2	5	»	2
Lastras de Cuéllar.....	11	5	5	1	6
Lovingos.....	3	1	5	»	1
Mata de Cuéllar.....	2	»	9	1	1
Membibre.....	»	»	»	»	»
Moraleja de Cuéllar.....	3	1	5	1	2
Narros.....	3	1	5	»	1
Navalmanzano.....	11	5	5	1	6
Navas de Oro.....	5	2	5	»	2
Olombrada.....	8	4	»	»	4
Pinarejos.....	1	»	5	1	1
Pinarnegrillo.....	1	»	5	»	»
Remondo.....	4	2	»	»	2
Sacramenia.....	5	2	5	»	2
Samboal.....	7	3	5	1	4
San Cristóbal de Cuéllar.....	2	»	9	1	1
Sanchonuño.....	5	2	5	1	3
San Martín y Mudrián.....	9	4	5	»	4
San Miguel de Bernuy.....	»	»	»	»	»
Torreadrada.....	3	1	5	1	2
Torrecilla del Pinar.....	2	»	9	1	1
Valtiendas.....	4	2	»	»	2
Vallelado.....	4	2	»	»	2
Vegafría.....	»	»	»	»	»
Villaverde de Iscar.....	3	1	5	»	1
Zarzuela del Pinar.....	4	2	»	»	2
Partido de Riaza					
Alconada.....	2	»	9	1	1
Aldealengua de Santa María.....	3	1	5	»	1
Aldeanueva de la Serrezuela.....	6	3	»	»	3
Aldeanueva del Monte.....	3	1	5	1	2
Aldehorño.....	2	»	9	1	1
Ayllón.....	7	3	5	1	4
Becerril.....	»	»	»	»	»
Campo de San Pedro.....	1	»	5	1	1
Cascajares.....	1	»	5	1	1
Cedillo de la Torre.....	5	2	5	»	2
Cilleruelo de San Mamés.....	1	»	5	»	»
Corral de Ayllón.....	2	»	9	1	1
Estebanvela.....	5	2	5	1	3
Fresno de Cantespino.....	2	»	9	1	1
Fuentemizarra.....	3	1	5	1	2
Grado.....	2	»	9	1	1
Honrubia.....	3	1	5	»	1
Languilla.....	5	2	5	»	2
Linares.....	4	2	»	»	2

Maderuelo.....	5	2	»	5	1
Madriguera.....	4	2	»	9	2
Montejodela Vega de la Serrezuela.....	2	2	»	9	1
Moral.....	1	»	»	5	1
Muyo.....	2	2	»	9	1
Negredo.....	6	3	2	5	1
Pajares de Fresno.....	1	2	»	5	3
Pradales.....	5	2	»	5	2
Riaguas de San Bartolomé.....	»	2	»	5	2
Riahuelas.....	15	7	1	5	8
Riaza.....	3	1	»	5	2
Ribota.....	2	»	»	9	1
Riofrio de Riaza.....	2	»	»	5	1
Saldaña.....	»	»	»	5	1
Santa María de Riaza.....	3	1	»	5	2
Santibáñez de Ayllón.....	3	1	2	5	1
Sequera de Fresno.....	4	2	»	5	2
Serracín.....	»	»	»	5	2
Valdevacas de Montejo.....	2	»	»	5	2
Valdevarnés.....	3	1	»	5	2
Valvieja.....	1	»	»	5	1
Villacorta.....	4	2	»	5	2
Villaverde de Montejo.....	1	»	»	5	2
Partido de St. M. de Nieva					
Aldeanueva del Codonal.....	4	2	»	5	2
Aldehuella del Codonal.....	2	2	»	5	1
Aragoneses.....	3	1	3	5	1
Armuña.....	6	3	2	5	1
Balisa.....	1	»	»	5	1
Bercial.....	»	»	»	5	1
Bernardos.....	8	4	»	5	4
Bernúy de Coca.....	2	2	»	5	1
Ciruelos de Coca.....	2	2	»	5	1
Cobos de Segovia.....	1	»	»	5	1
Coca.....	11	5	5	5	5
Codorniz.....	8	4	»	5	4
Domingo García.....	2	2	»	5	1
Donhierro.....	1	»	»	5	1
Etreros.....	1	»	»	5	1
Fuente de Santa Cruz.....	4	2	2	5	2
Hoyuelos.....	4	2	2	5	2
Ituero.....	2	2	»	5	1
Jemenuño.....	3	1	2	5	1
Juarros de Voltaya.....	4	2	3	5	1
Labajos.....	7	3	2	5	2
Laguna-Rodrigo.....	1	»	»	5	1
Lastras del Pozo.....	1	»	»	5	1
Marazoleja.....	1	»	»	5	1
Marazuela.....	3	1	2	5	2
Martín Muñoz de la Dehesa.....	1	»	»	5	1
Martín Muñoz de las Posadas.....	9	4	2	5	5
Marugán.....	1	»	»	5	1
Melque.....	5	2	2	5	2
Migueláñez.....	3	1	2	5	1
Miguel Ibáñez.....	2	2	»	5	1
Montejo de Arévalo.....	5	2	2	5	2
Monterrubio.....	4	2	2	5	2
Montuenga.....	3	1	2	5	1
Moraleja de Coca.....	2	2	»	5	1
Muñopedro.....	5	2	2	5	2
Nava de la Asunción.....	9	4	2	5	2
Nieva.....	4	2	1	5	1
Ochando.....	3	1	2	5	1
Ortigosa de Pestaño.....	1	»	»	5	1
Paradinas.....	2	2	»	5	1
Pinilla-Ambroz.....	2	2	»	5	1
Rapariegos.....	4	2	2	5	1
San Cristóbal de la Vega.....	4	2	2	5	1
Sangarcía.....	2	2	»	5	1
Santa María de Nieva.....	2	2	»	5	1
Santiuste S. J. Bautista.....	10	5	5	5	5
Tabladillo.....	»	»	»	5	5
Tolocirio.....	2	2	»	5	1
Villacastín.....	4	2	2	5	2
Villagonzalo.....	»	»	»	5	2
Villeguillo.....	1	»	»	5	1
Villoslada.....	4	2	»	5	2
Partido de Segovia					
Abades.....	5	2	»	5	3
Adrada de Pirón.....	1	»	»	5	1
Aldea del Rey.....					

Carbonero de Ahusín.....	3	1	5	1	2	Navares de en medio.....	4	2	2	2
Carbonero el Mayor.....	13	6	6	1	7	Navares de las Cuevas.....	3	1	1	2
Collado Hermoso.....	1	1	5	1	2	Orejana.....	5	2	5	2
Cubillo.....	3	1	5	1	2	Pajarejos.....	3	1	1	2
Cuesta.....	5	2	5	1	2	Pedraza.....	5	2	5	2
Encinillas.....	1	1	5	1	2	Perorrubio.....	3	1	1	2
Escalona.....	5	2	5	1	3	Prádena.....	12	6	5	6
Escarabajosa de Cabezas.....	4	2	5	1	2	Puebla de Pedraza.....	1	2	2	2
Escobar.....	12	6	6	1	2	Rebollo.....	4	2	2	2
Espinar.....	13	6	6	1	2	San Pedro de Gaillos.....	4	2	2	2
Espirdo.....	1	1	5	1	2	Santa Marta.....	3	1	5	1
Fuentemilanos.....	4	2	5	1	2	Santo Tomé del Puerto.....	5	2	5	2
Garcillán.....	4	2	5	1	2	Sebúlcor.....	2	2	9	1
Higuera (La).....	1	1	5	1	2	Sepúlveda.....	14	6	9	1
Hontanares.....	1	1	5	1	2	Siguero.....	2	2	9	1
Hontoria.....	3	1	5	1	2	Sotillo.....	1	2	5	1
Huertos (Los).....	3	1	5	1	2	Torre Val de San Pedro.....	4	2	2	2
Juarros de Riomoros.....	1	1	5	1	2	Turrubuelo.....	1	2	5	1
Lastrilla (La).....	1	1	5	1	2	Urueñas.....	2	2	9	1
Losa (La).....	6	3	5	1	3	Valdesimonte.....	4	2	2	2
Losana.....	3	1	5	1	2	Valle de Tabladillo.....	3	1	5	1
Madrona.....	4	2	5	1	2	Valleruela de Pedraza.....	5	2	5	1
Martín Miguel.....	2	1	9	1	1	Valleruela de Sepúlveda.....	7	3	5	3
Mozoncillo.....	5	2	5	1	2	Ventosilla y Tejadilla.....	1	2	2	2
Muñoveros.....	4	2	5	1	2	Villar de Sobrepeña.....	4	2	2	2
Navas de San Antonio.....	8	4	5	1	4	Villaseca.....	1	2	2	2
Ortigosa del Monte.....	2	1	9	1	1					
Otero de Herreros.....	6	3	5	1	3					
Otones.....	2	1	9	1	1					
Palazuelos.....	1	1	5	1	1					
Pelayos.....	2	1	9	1	1					
Revenga.....	2	1	9	1	1					
Roda.....	1	1	5	1	1					
Salceda.....	1	1	5	1	1					
San Ildefonso.....	28	13	9	1	14					
Santiuste de Pedraza.....	4	2	5	1	2					
Santo Domingo de Pirón.....	1	1	5	1	1					
Sauquillo de Cabezas.....	3	1	5	1	1					
Segovia.....	109	53	8	1	53					
Sotosalbos.....	6	3	5	1	3					
Tabanera la Luenga.....	2	1	9	1	1					
Torrecaballeros.....	2	1	9	1	1					
Torreiglesias.....	1	1	5	1	1					
Trescasas.....	2	1	9	1	1					
Turégano.....	9	4	5	1	5					
Valdeprados.....	1	1	5	1	1					
Valdevacas.....	4	2	5	1	2					
Valseca.....	3	1	5	1	1					
Valverde del Majano.....	3	1	5	1	2					
Veganzones.....	1	1	5	1	1					
Vegas de Matute.....	2	1	9	1	1					
Yanguas.....	4	2	5	1	2					
Zamarramala.....	7	3	5	1	3					
Zarzuela del Monte.....	8	4	5	1	4					

Partido de Sepúlveda

Aldealcorbo.....	3	1	5	1	2
Aldealengua de Pedraza.....	3	1	5	1	2
Aldeonsalcho.....	2	1	9	1	1
Aldeonte.....	3	1	5	1	1
Arahuetes.....	1	1	5	1	4
Arcones.....	8	4	5	1	1
Arevalillo.....	2	1	9	1	3
Barbolla.....	6	3	5	1	2
Bercimuel.....	2	1	9	1	1
Boceguillas.....	2	1	9	1	2
Cabezuela.....	3	1	5	1	2
Cantalejo.....	14	6	9	1	7
Carrascal del Río.....	2	1	9	1	1
Casca.....	2	1	9	1	1
Castillejo de Mesleón.....	3	1	5	1	2
Castrillo de Sepúlveda.....	4	2	5	1	2
Castrojimeno.....	3	1	5	1	2
Castroserna de abajo.....	3	1	5	1	2
Castroserna de arriba.....	3	1	5	1	2
Castroserracín.....	1	1	5	1	1
Cerezo de abajo.....	3	1	5	1	2
Cerezo de arriba.....	4	2	5	1	1
Condado de Castilnovo.....	2	1	9	1	1
Duratón.....	2	1	9	1	1
Duruelo.....	1	1	5	1	2
Encinas.....	1	1	5	1	1
Fresno de la Fuente.....	1	1	5	1	1
Fuenterrebollo.....	2	1	5	1	2
Gallegos.....	1	1	5	1	1
Grajera.....	2	1	5	1	2
Hinojosas.....	3	1	9	1	1
Matabuena.....	2	1	9	1	1
Matilla (La).....	2	1	5	1	3
Navafria.....	7	3	5	1	1
Navalilla.....	2	1	5	1	2
Navares de Ayuso.....	1	1	5	1	2

NOTA. Resultado del sorteo de décimas verificado por esta Comisión en la sesión celebrada el día 27 del actual, para completar el cupo de 529 soldados señalado á esta provincia, según Real decreto del Ministerio de la Guerra fecha 1.^o de este mes.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

1	Aldeasoña, 10, 5, 8, 3, 9.....	Soldado.
2	Arroyo de Cuéllar, 2, 1, 4, 6, 7.....	Soldado.
3	Cozuelos, 8, 2, 3, 6, 9.....	Soldado.
4	Chañe, 7, 10, 5, 1, 4.....	Soldado.
5	Fuentepelayo, 2, 3, 6, 4, 8.....	Soldado.
6	Fuentesáuco, 10, 5, 7, 9, 1.....	Soldado.
7	Fuentes de Cuéllar, 1, 5, 10, 4, 3.....	Soldado.
8	Laguna de Contreras, 6, 7, 8, 9, 2.....	Soldado.
9	Lastras de Cuéllar, 1, 3, 5, 8, 4.....	Soldado.
10	Lovingos, 2, 10, 7, 9, 6.....	Soldado.
11	Moraleja de Cuéllar, 5, 10, 8, 1, 2.....	Soldado.
12	Narros, 9, 3, 6, 7, 4.....	Soldado.
13	Navalmanzano, 7, 4, 9, 2, 1.....	Soldado.
14	Navas de Oro, 6, 3, 5, 8, 10.....	Soldado.
15	Pinarejos, 6, 3, 1, 5, 2.....	Soldado.
16	Pinarnegrillo, 10, 9, 8, 4, 7.....	Soldado.
17	Sacramenia, 8, 10, 5, 3, 4.....	Soldado.
18	Samboal, 2, 6, 9, 1, 7.....	Soldado.
19	Sanchonuño, 8, 5, 1, 9, 3.....	Soldado.
20	San Martín y Mudrián, 10, 7, 4, 2, 6.....	Soldado.
21	Calabazas, 30, 19, 40, 13, 11, 15, 36, 12, 17.....	Soldado.
22	Cuevas de Provanco, 6, 8, 3, 20, 10, 23, 32, 38, 35.....	Soldado.
23	Fresneda de Cuéllar, 22, 33, 4, 21, 14, 29, 31, 16, 25.....	Soldado.
24	Frumales, 7, 26, 18, 1, 39, 37, 2, 28, 24.....	Soldado.
25	Cuéllar, 5, 34, 27, 9.....	Soldado.
26	Fuentepiñel, 26, 35, 33, 15, 48, 50, 7, 11, 3.....	Soldado.
27	Fuente el Olmo de Iscar, 43, 17	

PARTIDO DE RIAZA.

		14	
5	Aldealengua de Santa María, 2, 7, 3, 10, 6.....	Soldado.	
5	Aldeanueva del Monte, 4, 5, 9, 1, 8.....	Soldado.	
10		15	
5	Ayllón, 9, 1, 10, 4, 2.....	Soldado.	
5	Campo de San Pedro, 6, 3, 7, 5, 8.....	Soldado.	
10		16	
5	Cascajares, 4, 6, 1, 7, 9.....	Soldado.	
5	Cedillo de la Torre, 10, 3, 2, 8, 5.....	Soldado.	
10		17	
5	Cilleruelo de San Mamés, 6, 4, 10, 3, 2.....	Soldado.	
5	Estebanvela, 7, 8, 1, 9, 5.....	Soldado.	
10		18	
5	Fuentemizarra, 9, 6, 4, 3, 1.....	Soldado.	
5	Honrubia, 8, 7, 2, 10, 5.....	"	
10		19	
5	Languilla, 8, 3, 10, 2, 5.....	"	
5	Maderuelo, 6, 7, 9, 4, 1.....	Soldado.	
10		20	
5	Muyo, 8, 7, 5, 1, 2.....	Soldado.	
5	Pradales, 6, 4, 10, 3, 9.....	"	
10		21	
5	Riaguas de San Bartolomé, 10, 3, 4, 7, 2.....	"	
5	Ribota, 5, 1, 8, 6, 9.....	Soldado.	
10		22	
5	Santa María de Riaza, 1, 3, 10, 4, 2.....	Soldado.	
5	Santibáñez de Ayllón, 7, 8, 6, 5, 9.....	"	
10		23	
5	Valdevarnés, 3, 6, 10, 4, 2.....	"	
5	Valvieja, 5, 1, 9, 8, 7.....	Soldado.	
10		24	
9	Corral de Ayllón, 31, 10, 48, 46, 47, 50, 49, 15, 29.....	Soldado.	
9	Fresno de Cantespino, 25, 13, 41, 4, 22, 20, 40, 5, 27.....	Soldado.	
9	Grado, 16, 11, 9, 42, 33, 3, 30, 19, 2.....	Soldado.	
9	Montejo de la Serrezuela, 44, 14, 36, 35, 1, 43, 17, 18, 32.....	Soldado.	
9	Moral, 39, 8, 7, 37, 24, 23, 6, 45, 21.....	Soldado.	
5	Villaverde de Montejo, 38, 26, 28, 34, 12.....	"	
50		25	
9	Negredo, 5, 1, 16, 34, 4, 12, 32, 21, 31.....	Soldado.	
9	Riofrío de Riaza, 20, 33, 11, 39, 10, 2, 22, 25, 17.....	Soldado.	
9	Valdevacas de Montejo, 14, 28, 40, 19, 35, 18, 24, 37, 36.....	"	
4	Riaza, 3, 27, 23, 7.....	Soldado.	
9	Bernuy de Coca, 29, 38, 26, 6, 9, 13, 8, 15, 30.....	Soldado.	
40			

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.

		26	
5	Lastras del Pozo, 10, 2, 3, 4, 8.....	"	
5	Balisa, 5, 7, 1, 9, 6.....	Soldado.	
10		27	
5	Cobos de Segovia, 8, 9, 1, 6, 4.....	Soldado.	
5	Coca, 2, 3, 10, 5, 7.....	"	
10		28	
5	Donhierro, 4, 1, 10, 2, 5.....	De año anterior, excedente.	
5	Etreros, 7, 8, 3, 6, 9.....	Soldado.	
10		29	
5	Gemenuño, 7, 5, 3, 6, 10.....	"	
5	Labajos, 2, 4, 9, 1, 8.....	Soldado.	
10		30	
5	Laguna Rodrigo, 3, 2, 8, 1, 7.....	Soldado.	
5	Aragonenses, 5, 6, 9, 4, 10.....	"	
10		31	
5	Marazoleja, 10, 2, 3, 6, 9.....	"	
5	Marazuela, 5, 4, 1, 8, 7.....	Soldado.	
10		32	
5	Martín Muñoz de la Dehesa, 4, 8, 9, 7, 3.....	"	
5	Martín Muñoz de las Posas, 10, 2, 1, 6, 5.....	Soldado.	
10		33	
5	Marugán, 1, 9, 6, 5, 4.....	Soldado.	
5	Melque, 3, 10, 8, 7, 2.....	"	
10		34	
5	Migueláñez, 5, 10, 2, 1, 3.....	Soldado.	
5	Montejo de Arévalo, 8, 4, 9, 7, 6.....	"	
10		35	
5	Montuenga, 6, 2, 3, 9, 4.....	Soldado.	
5	Muñopedro, 10, 7, 8, 1, 5.....	Soldado.	
10		36	
5	Nava de la Asunción, 10, 3, 8, 5, 6.....	"	
5	Ochando, 1, 7, 9, 2, 4.....	Soldado.	
10			

	37	
9	Ciruelos de Coca, 29, 34, 9, 30, 20, 39, 43, 16, 44.....	Soldado.
9	Domingo García, 49, 4, 5, 40, 14, 3, 45, 36, 10.....	Soldado.
9	Aldehuela del Codonal, 47, 28, 17, 32, 12, 27, 25, 24, 23.....	"
9	Ituero, 46, 7, 22, 11, 50, 48, 19, 38, 31.....	Soldado.
9	Miguel Ibáñez, 37, 42, 8, 1, 2, 41, 15, 21, 33.....	Soldado.
5	Villeguillo, 18, 13, 6, 35, 26.....	Soldado.
50		38

	38	
9	Moraleja de Coca, 32, 3, 35, 10, 12, 28, 42, 43, 48.....	Soldado.
9	Paradinas, 47, 21, 44, 22, 20, 50, 4, 49, 40.....	Soldado.
9	Pinilla Ambroz, 1, 37, 6, 29, 9, 25, 41, 11, 8.....	Soldado.
9	Sangarcía, 24, 33, 27, 15, 34, 2, 38, 36, 19.....	Soldado.
9	Santa María de Nieva, 31, 39, 16, 13, 14, 23, 26, 18, 7.....	"
5	Ortigosa de Pestaño, 5, 17, 30, 46, 45.....	Soldado.
50		39

PARTIDO DE SEGOVIA.

	39	
9	Tolocirio, 3, 12, 7, 11, 9, 16, 4, 14, 10.....	Soldado.
9	Añe, 13, 18, 5, 19, 21, 20, 30, 22, 25.....	Soldado.
6	Carbonero el Mayor, 24, 6, 15, 17, 1, 2.....	Soldado.
6	Espinar, 27, 23, 29, 8, 26, 28.....	"
30		40

	40	
5	Abades, 29, 22, 31, 11, 2.....	Soldado.
8	Segovia, 36, 7, 15, 10, 34, 19, 38, 13.....	"
9	Martín Miguel, 27, 40, 14, 5, 17, 32, 28, 9, 1.....	Soldado.
9	Ortigosa del Monte, 21, 33, 16, 18, 23, 6, 24, 25, 20.....	Soldado.
9	Otones, 39, 4, 3, 12, 35, 8, 37, 30, 26.....	Soldado.
50		41

	41	
9	Pelayos, 6, 44, 25, 42, 9, 50, 36, 18, 23.....	Soldado.
9	Revenga, 11, 22, 10, 14, 19, 28, 21, 7, 26.....	"
9	San Ildefonso, 16, 2, 24, 12, 49, 35, 15, 29, 38.....	Soldado.
9	Tabanera la Luenga, 31, 34, 46, 27, 1, 43, 33, 30, 45.....	Soldado.
9	Torrecaballeros, 47, 41, 20, 32, 39, 3, 17, 8, 5.....	Soldado.
5	Adrada de Pirón, 4, 13, 37, 40, 48.....	Soldado.
50		42

	42	
5	Aldea del Rey, 4, 8, 7, 10, 3.....	"
5	Anaya, 2, 6, 1, 9, 5.....	Soldado.
10		43

||
||
||

		56
9	Bercimuel, 13, 36, 15, 39, 42, 40, 25, 9, 33.....	
9	Boceguillas, 2, 29, 32, 27, 41, 48, 22, 6, 11.....	Soldado.
9	Cantalejo, 24, 5, 19, 4, 17, 7, 34, 35, 45.....	Soldado.
9	Carrascal del Río, 1, 37, 31, 43, 12, 20, 44, 16, 47.....	Soldado.
9	Casla, 21, 30, 23, 8, 39, 14, 23, 50, 10.....	Soldado.
5	Aldealengua de Pedraza, 33, 18, 46, 26, 3.....	Soldado.
50		57
9	Condado de Castilnovo, 47, 40, 26, 41, 19, 35, 8, 4, 3..	Soldado.
9	Duratón, 42, 36, 2, 24, 49, 15, 37, 32, 29.....	Soldado.
9	Fuenterrebollo, 10, 9, 5, 31, 18, 30, 27, 12, 25.....	Soldado.
9	Grajera, 14, 28, 38, 6, 50, 7, 20, 17, 43.....	Soldado.
9	Matilla, 33, 46, 1, 39, 48, 34, 22, 16, 45.....	Soldado.
5	Arahuetes, 23, 11, 21, 13, 44.....	
50		58
9	Navalilla, 40, 18, 28, 23, 30, 16, 34, 1, 49.....	Soldado.
9	Sebúlcor, 27, 20, 4, 19, 36, 37, 33, 7, 42.....	Soldado.
9	Sepúlveda, 50, 41, 2, 24, 21, 12, 32, 26, 46.....	Soldado.
9	Siguero, 9, 11, 17, 10, 39, 45, 5, 29, 8.....	Soldado.
9	Urueñas, 31, 13, 35, 43, 44, 47, 14, 15, 3.....	Soldado.
5	Aldeonte, 6, 38, 25, 22, 48.....	
50		59
5	Cabeza, 2, 6, 1, 4, 9.....	Soldado.
5	Castillejo de Mesleón, 3, 10, 7, 8, 5.....	
10		60
5	Castrogimeno, 3, 6, 9, 4, 1.....	Soldado.
5	Castroserna de Abajo, 7, 2, 5, 8, 10.....	
10		61
5	Sotillo, 7, 9, 8, 1, 6.....	Soldado.
5	Cerezo de Abajo, 10, 3, 2, 5, 4.....	
10		62
5	Duruelo, 2, 1, 5, 8, 6.....	Soldado.
5	Encinas, 3, 10, 4, 9, 7.....	
10		63
5	Fresno de la Fuente, 10, 7, 1, 9, 2.....	Soldado.
5	Gallegos, 6, 4, 3, 8, 5.....	
10		64
5	Hinojosa, 1, 10, 2, 8, 7.....	Soldado.
5	Navafria, 6, 5, 4, 3, 9.....	
10		65
5	Navares de Ayuso, 9, 6, 3, 10, 1.....	De año anterior, excedente.
5	Navares de las Cuevas, 7, 2, 4, 8, 5.....	Soldado.
10		66
5	Orejana, 8, 6, 9, 4, 10.....	
5	Pajarejos, 1, 7, 5, 2, 3.....	Soldado.
10		67
5	Pedraza, 10, 5, 9, 3, 8.....	
5	Perorrubio, 2, 4, 7, 6, 1.....	Soldado.
10		68
5	Puebla de Pedraza, 7, 9, 4, 8, 3.....	
5	Santa Marta, 10, 6, 2, 5, 1.....	Soldado.
10		69
5	Santo Tomé del Puerto, 3, 8, 6, 7, 4.....	
5	Castroserna de Arriba, 2, 5, 9, 10, 1.....	Soldado.
10		70
5	Turrubuelo, 7, 9, 3, 1, 6.....	De años anteriores, excedente.
5	Valle de Tabladillo, 8, 4, 2, 10, 5.....	Soldado.
10		71
5	Valleruela de Pedraza, 1, 4, 7, 5, 10.....	Soldado.
5	Valleruela de Sepúlveda, 2, 9, 6, 8, 3.....	
10		

Segovia 27 de Septiembre de 1902.—El Gobernador Presidente, Leopoldo Serrano Domínguez.

Núm. 3418

Alcaldía de Ituero.

Por término de dos años, bajo el tipo de 1.224 pesetas en cada uno de aquellos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se subastan á venta libre los derechos de las especies tarifadas en la instrucción vigente, excepción hecha de los cereales que se consuman y expendan en este pueblo y su término, durante los años de 1903 y 1904.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 12 de Octubre próximo y hora de las diez, terminando á las doce, verificándose por pujas á la llana con los derechos marcados en las tarifas oficiales vigentes y el recargo del 100 por 100 para atenciones municipales, siendo condición indispensable para licitar, consignar en el acto y durante la primera hora el 5 por 100 del importe de aquella, prestando el adjudicatario la oportuna fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Ituero 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Núm. 3416

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 375 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, y con objeto de que se provea en propiedad, se anuncia vacante en el Boletín oficial de la provincia, para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de treinta días, pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Santo Tomé del Puerto 27 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Patricio García.

Núm. 3411

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Contribución industrial y de comercio.

CIRCULAR.

Como taxativamente previene el artículo 68 del reglamento de la contri-

bución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, deben comenzar el dia 1º de Octubre próximo los trabajos necesarios para la formación de las matrículas de la expresada contribución, que han de regir durante el venidero año de 1903, y con el objeto de que este servicio de reconocida importancia y transcendencia, se cumpla con la oportunidad y acierto que son menester por los encargados de conocer del mismo en los distritos municipales de los pueblos de esta provincia, considero de mi deber hacer algunas observaciones que sino indispensables, dada la claridad y precisión con que está redactado el reglamento del ramo, pudieran no ser ociosas para los que no siempre atentos al cumplimiento de las prescripciones que sobre la materia se han dictado, dejaran de hacer un estudio detenido de ellas, incurriendo acaso en errores ú omisiones que más tarde se tradujeran en motivo de responsabilidad, á saber:

1.º La matrícula industrial y de comercio para el citado año de 1903, se confeccionará en los términos que previenen los preceptos contenidos en los capítulos 3.º, 4.º y 5.º, del citado reglamento, sin olvidar requisito ni detalle alguno de los que comprende el articulado de los mismos, y aplicando las cuotas señaladas en las tarifas que están unidas al repetido reglamento.

2.º Los Sres. Alcaldes convocarán con la oportunidad necesaria á los industriales que deben constituir gremio, verificándolo con tres días, cuando menos de antelación, y anunciándolo en los sitios de costumbre, además de verificarlo en el Boletín oficial y en uno ó dos periódicos de la localidad, donde los hubiere, procediendo al nombramiento de Síndicos y de Clasificadores, en consonancia con lo prevenido en los artículos 83 al 88.

3.º Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de treinta minutos de espera, no concurredra al local designado ningún individuo del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar ó á votar, el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 85, entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y á la elección de Clasificadores, y los nombrará de oficio, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, levantando el Secretario acta de lo ocurrido.

4.º Cuando los Síndicos y Clasificadores se nieguen á practicar la clasificación y el repartimiento, ó dejen pasar sin terminar las operaciones el plazo fijado, el Alcalde después de advertirles por segunda vez con el intervalo de tres días cada una, ejecutará por sí dichos trabajos, de acuerdo con lo prescripto en el art. 91.

5.º Las únicas excusas legales para desempeñar los cargos de Síndicos y Clasificadores, son las detalladas en el art. 89.

6.º De la matrícula se firmarán tres ejemplares: uno para esta oficina, otro para el Ayuntamiento y el tercero para que pueda ser publicado en este periódico oficial, cumpliendo lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 144 del anotado reglamento. De la lista cobratoria se hará un solo ejemplar, y de los documentos-certificaciones que en la preventa 8.º se mencionan, dos. La matrícula original será reintegrada con un timbre ó póliza de peseta por cada un pliego, como previene el número 8.º del art. 107 de la vigente ley del timbre y la Real orden de 16 de

Enero de 1896. Las dos copias de la matrícula, la lista cobratoria y las certificaciones relativas á Médicos y á industriales de la sección 2.º, de la tarifa 5.º, con timbres móviles equivalentes á 0'10 pesetas por pliego.

7.º Para que las matrículas resulten bien hechas y puedan por consiguiente ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores ú omisiones á que se contrae el último apartado del art. 110, pudiendo los encargados de la confección de las mismas, tener la seguridad absoluta de que, además de otras que esta oficina no enumera por demasiado conocidas, será causa de la desaprobación de las referidas matrículas: 1.º *Lí que no traiga por separado la tarifa, cluse, número ó epígrafe que corresponda á cada industria, cuidando de hacer constar por lo que respecta á las piedras de las aceñas de río y molinos si ciernen y clasifican las harinas y el tiempo que funcionan;* 2.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes á la base de población de la localidad y á las señaladas en las tarifas que anteriormente se mencionan; 3.º Los errores que se padeczan en las operaciones aritméticas para deducir los recargos, y los que contengan las sumas de las cifras estampadas en el encasillado que formarán los totales así en sentido vertical como en horizontal; 4.º Cuando se traspasen los límites legales al hacer el señalamiento del tanto por ciento del recargo municipal, el cual como es sabido no podrá exceder del 16 por 100 sobre el importe de la cuota, y 5.º Que sin que conste justificado, deje de comprenderse á todos los contribuyentes inscritos en el propio documento, teniendo en cuenta también las altas y bajas aprobadas con posterioridad.

8.º No deben figurar en matrícula y sobre ésta llamo especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios, los Sres. Profesores Médicos, que deben tributar por medio de las patentes especiales creadas en virtud del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, ni tampoco los que ejerzan industrias comprendidas en la sección 2.º de la tarifa 5.º, pero al remitir las matrículas antes enunciadas á esta Administración, lo efectuarán también de dos relaciones certificadas autorizadas con las firmas de los funcionarios dichos en las que conste: en la 1.ª, el profesor ó profesores Médicos que ejerzan en la localidad, manifestando si tienen en ella la residencia, ó el pueblo que sea, y en la otra los dedicados al ejercicio de las industrias en ambulancia, con expresión de las industrias que ejerzan.

9.º El recargo municipal no podrá en ningún caso, según queda significado, exceder del 16 por 100, y se justificará el de que hagan uso los Ayuntamientos con certificación del acta celebrada á este efecto, debiendo tener entendido las expresadas Corporaciones, que tratándose de las industrias á que se refiere el párrafo 2.º del art. 6.º del reglamento, el mencionado recargo del 16 por 100 es obligatorio formando parte de las cantidades que correspondan al Tesoro y llevándolas á la casilla núm. 7 del modelo de la matrícula que á continuación se inserta.

10.º Las matrículas se ajustarán al indicado modelo y se tendrá esmero grandísimo, no solamente en el señalamiento de cuotas, si que también en el del recargo municipal, que como antes se expresa, figuran en la casilla 7.ª si se refiere á industriales que ejerzan en más de un término municipal, y en la 8.ª en otro caso. La suma del importe de las cantidades consignadas en las

Casillas 6.^a, 7.^a y 8.^a, se figuran en la 9.^a, y del importe de ésta se obtendrá el 6 por 100 de cobranza, estampándole en la casilla 10.^a, totalizando ambas partidas en la 11.^a y expresando numéricamente en la 12.^a el importe del recargo para el Tesoro al 20 por 100, ó lo que es lo mismo liquidando dos décimas de las cantidades consignadas en la casilla 6.^a «cuotas», se fijará en la 13 el total general, y en la 14, la cuarta parte correspondiente al trimestre. Al final de la matrícula se hará su resumen por tarifas, el que reflejará el importe de cuotas, recargos, etcétera, y demostrará, en una palabra, las cifras totales del encasillado del documento.

11.^a También se hará á continuación de la matrícula una escala grádua de cuotas, sin recargos, que expresará: número de contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300 y de 300 á 500. La matrícula que carezca de esta escala será devuelta.

12.^a La lista cobratoria arrojará necesariamente la misma cantidad que las matrículas, no solo en sus totales, sino también en las cantidades parciales.

13.^a Los encargados de la extensión de las matrices de los recibos que son los Ayuntamientos, pondrán especial cuidado para no incurrir en omisiones ó errores que después ocasionarian entorpecimientos y dificultades en su subsanación, y á este efecto y una vez extendidos los documentos significados, harán la correspondiente comprobación á fin de asegurarse de su conformidad.

14.^a Terminada la matrícula será expuesta al público durante el plazo de diez días, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas, puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, las que serán resueltas en la forma que determina el art. 107 del reglamento.

15.^a En los distritos municipales donde no haya industriales, los Alcaldes remitirán á esta Administración la certificación prevenida en el art. 67 quedando responsables dichas autoridades de la inexactitud del documento conforme preceptúa el 172.

La administración de mi cargo espera que se inspirarán los Sres. Alcaldes en el deseo que nunca debe abandonarles de cumplir el servicio de que queda hecha mención, y á este objeto procurarán por todos los medios emplear esfuerzos de celo y laboriosidad.

No duda tampoco esta oficina, que todos los documentos de que se dejan hecho mérito, los remitirán á la dependencia de mi cargo antes del dia 1.^o del próximo mes de Noviembre, plazo máximo que se les concede, pues sobradamente saben que es necesario practicar después infinitas operaciones que absorven gran cantidad de tiempo, y el descuido en el envío, dentro del término señalado, daria lugar á que no pudiera con la oportunidad debida verificarse la cobranza. En el improbable caso de que se desoyeran las laudables advertencias antes consignadas cuénten las autoridades municipales que, contrá el deseo de esta Administración, se vería la misma precisada a proponer al Ilmo. Sr. Delegado haga uso de las facultades coercitivas que le confiere el párrafo 2.^o del art. 70 del reglamento de Industrial, dictado en consonancia con lo dispuesto en el caso 11.^o del art. 6.^o del de la organización provincial.

—Ségovia 29 de Septiembre de 1902
—El Administrador de Contribuciones
Jacobo Salcedo.

CONVIVENCIA INDISTINTA

PROVINCIA DE SEGOVIA

AÑO DE 1903

consta de 167 habitantes y le corresponde la base de población

*Juzgado de primera instancia y de
instrucción de Segovia.*

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de
primera instancia de esta ciudad de
Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de
pobreza de Angel Martín Bravo, veci-
no de Turégano, para litigar en la
causa seguida por denuncia del mismo
contra su convecino José Moreno Ma-
tesanz, por suponerle autor del delito
de falsedad en documento privado; se
ha dictado la sentencia cuyo encabeza-
miento y parte dispositiva son del
tenor siguiente: ..

Encabezamiento.— Sentencia.— En la ciudad de Segovia á siete de Junio de mil novecientos dos; el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido á instancia de Angel Martín Bravo, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Aldea del Rey, y vecino de Turégano, á quien representa el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés, con dirección del Letrado don Tomás Valls y Sacristán, aunque la demanda la firma por éste, el Licenciado D. Pedro Pérez Yagüe, sobre habilitación de pobreza del referido Angel Martín Bravo, para el ejercicio de la acción criminal en la causa seguida á su instancia contra D. José Moreno Matesanz, vecino también de Turégano, por suponerle autor del delito de falsedad en documento privado; en cuyo incidente no compareció el expresado D. José Moreno, y ha sido parte el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Angel Martín Bravo, vecino de Turégano, para ejercitar la acción criminal en la causa seguida contra D. José Moreno Matesanz, de la misma vecindad, por suponerle autor del delito de falsificación en documento privado.—Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á D. José Moreno Matesanz, si así lo solicita la parte demandante ó en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, por ante mí el actuario de que doy fe.—Segovia siete de Junio de mil novecientos dos.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, pongo el presente en Segovia á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.— Pedro Diez Villalobos — Julián Otero.

Carbones

Se venden las leñas de encina y roble, del monte *Sancho Froila*, término de Duruelo; del pliego de condiciones informará D.^a Leopolda Sánchez, viuda de García, en Sepúlveda; y en Madrid, calle de Juan de Mena, núm 19, bajo.